CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO DE LOS TRABAJADORES A NIVEL NACIONAL DE LAS TIENDAS DE LA EMPRESA CENTROBECO. C.A.

Duración: Treinta y seis (36) meses Del 1º de julio de 2009 al 1º de julio de 2012.

INDICE

			<u>ہ</u> ہے۔	
$\Delta CT\Delta$	1)⊢	DEP	() ()	11()

CLAUSULA Nº 1 DEFINICIONES

CLAUSULA N° 2 VISION, MISION Y LOS PRINCIPIOS FUNDAMENTALES DE LA EMPRESA

CLAUSULA N°3 CONQUISTAS ANTERIORES

CLAUSULA N°4 TRABAJO IGUAL, SALARIO IGUAL

CLAUSULA N° 5 JORNADA DE TRABAJO

CALUSULA N° 6 VIGENCIA Y DURACION

CLAUSULA N° 7 SEGURO DE HOSPITALIZACION, CIRUGIA Y MATERNIDAD

CLAUSULA N° 8 PAGO POR INCAPACIDAD

CLAUSULA N° 9 INDEMNIZACION POR INCAPACIDAD

CALUSULA N° 10 BECAS

CLAUSULA N° 11 UTILES ESCOLARES

CLAUSULA N° 12 JUGUETES PARA LOS HIJOS DE LOS TRABAJADORES

CLAUSULA N° 13 PERMISO PARA LA OBTENCION DE DOCUMENTOS

CLAUSULA N° 14 CONTRIBUCION POR MATRIMONIO

CLAUSULA N° 15 CONTRIBUCION POR NACIMIENTO DE HIJOS

CLAUSULA N° 16 CONTRIBUCION POR MUERTE DEL FAMILIAR

CLAUSULA N° 17 PAGO DE PRESTACIONES SOCIALES POR FALLECIMIENTO DEL TRABAJADOR

CLAUSULA N° 18 SEGURO DE VIDA

CLAUSULA N° 19 SERVICIO MILITAR OBLIGATORIO

CLAUSULA N° 20 DETENCION POLICIAL

CLAUSULA N° 21 HIGIENE Y SEGURIDAD INDUSTRIAL

CLAUSULA № 22 UNIFORMES

CLAUSULA № 23 INCREMENTO SALARIAL

CLAUSULA № 24 UTILIDADES

CLAUSULA Nº 25 VACACIONES

CLAUSULA № 26 HORAS EXTRAORDINARIAS

CLAUSULA № 27 TRABAJO EN DIAS DOMINGOS Y FERIADOS

CLAUSULA Nº 28 ADQUISICION DE MERCANCIAS

CLAUSULA № 29 PAGO DE COMIDA POR TRABAJO EN HORAS EXTRAORDINARIAS

CLAUSULA № 30 PRESENTACION COMO DERECHO ADOUIRIDO

CLAUSULA № 31 PAGO UNICO ADICIONAL POR CONCEPTO DE SUPLENCIAS

CLAUSULA № 32 RECONOCIMIENTO DE LA FEDERACION Y LOS SINDICATOS

CLAUSULA № 33 DELEGADOS SINDICALES

CLAUSULA № 34 CARTELERA SINDICAL

CLAUSULA N° 35 CONTRIBUCION PARA FENADE, ANDE Y SINTRABECO

CLAUSULA N° 36 CONTRIBUCION 1° DE MAYO

CLAUSULA N° 37 PERMISOS PARA EVENTOS SINDICALES

CLAUSULA N° 38 CUOTAS SINDICALES

CLAUSULA N° 39 IMPRESION DEL CONTRATO

CLÁUSULAS DE CARÁCTER NORMATIVO

Estas clausulas tienen por objeto establecer los principios generales que regirán a la Convención Colectiva y las relaciones entre los trabajadores, los Sindicatos, la Federación y la Empresa.

CLAUSULA N° 1 DEFINICIONES

A los fines de la más correcta interpretación de este contrato, se establecen las siguientes definiciones:

EMPRESA: Este término se refiere a la empresa CENTROBECO C.A. en lo que respecta a sus Tiendas en el Territorio Nacional.

SINDICATOS: Este término indica a la Asociación Nacional de Empleados (ANDE) en el Distrito Capital y Estado Miranda; Estado Carabobo, Estado Lara y Estado Zulia, y Sindicato de Empresas de Trabajadores de Centrobeco, C.A (SINTRABECO). SINTRABECO fue disuelto legalmente mediante sentencia judicial.

FEDERACION: Este término indica a la Federación Nacional de Empleados (FENADE).

TRABAJADORES: Este término se refiere a los trabajadores que le prestan servicios a la Empresa, a excepción de los expresamente excluidos en esta Convención Colectiva.

TRABAJADORES EXCLUIDOS: Quedan excluidos del ámbito de aplicación de esta Convención Colectiva, y por lo tanto no serán beneficiarios de la misma, los trabajadores contratados por ocasiones especiales, temporales y eventuales, y los trabajadores que desempeñen los siguientes cargos: Gerente, Subgerente, Coordinador de Área, Personal Gerencial en Entrenamiento, Gerentes de Tienda, Gerentes de Área, Supervisores, Asesor de VM, Asesor de Inventario, Asesor de Prevención y Control de Perdidas, Asesor de Personal y Coordinador de Seguridad. Así como aquellos trabajadores que las partes acuerden excluir de conformidad con la Ley.

PARTES: Este término indica a la Empresa, los Sindicatos y la Federación que suscriben la presente Convención Colectiva de Trabajo.

CONTRATO 0 CONVENCION COLECTIVA: Este término se refiere al presente Convenio, que contiene las normas por las que han de regirse las relaciones entre la Empresa, los Sindicatos, la Federación y sus trabajadores.

SALARIO: Se entiende por salario todo lo que recibe el trabajador por la prestación de sus servicios de conformidad con lo previsto en el Articulo 133 de la Ley Orgánica del Trabajo.

SALARIO NORMAL: Es la retribución efectivamente devengada por el trabajador en forma regular y permanente.

SALARIO BASICO: Es la cuota diaria que en forma regular y permanente percibe el trabajador a cambio de su labor ordinaria, sin que en ella estén comprendidos otros pagos por conceptos de comisiones, gratificaciones, utilidades, percepciones, primas permanentes, sobresueldos y retribuciones por horas extraordinarias, o primas de ninguna especie.

REPRESENTANTES: Este término se refiere a las personas debidamente autorizadas por las partes para gestionar todo lo relativo al cumplimiento de la presente Convención Colectiva.

CLAUSULA N° 2 VISION, MISION Y LOS PRINCIPIOS FUNDAMENTALES DE LA EMPRESA

Los trabajadores se comprometen a conocer y cumplir la Visión, Misión y los Principios Fundamentales de la Empresa contenidos en la presente cláusula, así como aquellos que la Empresa establezca en el futuro. Visión: Ser la tienda preferida de los consumidores, colaboradores, accionistas, proveedores y comunidades. Misión: Comercializar productos de calidad a través de dinámicas tiendas por departamento especializadas en categorías y ofrecer servicios de valor agregado, para satisfacer las aspiraciones de los consumidores. Principios Fundamentales: Formación, Lealtad, Honradez, Disciplina, Credibilidad, Comunicación, Rentabilidad, Innovación, Dinamismo y Civismo.

CLAUSULA N° 3 CONQUISTAS ANTERIORES

Queda expresamente convenido entre las Partes, que todos los beneficios que no hayan sido modificados o sustituidos por la presente Convención Colectiva de Trabajo seguirán con plena vigencia y vigor en todas y cada una de sus partes.

CLAUSULA N° 4 TRABAJO IGUAL, SALARIO IGUAL

La Empresa en acatamiento de los artículos 135 y 136 de la Ley Orgánica del Trabajo, reconoce que en la prestación del servicio de su personal, con trabajo igual debe corresponderle igual salario, y a tal efecto a todo trabajador que desempeñe un puesto en jornada y condicione de eficiencia iguales debe corresponderle salaria igual.

CLAUSULA N° 5 JORNADA DE TRABAJO

Las Partes convienen que el horario de trabajo en La Empresa es de lunes a domingo con una jornada efectiva y ordinaria de trabajo de cuarenta (40) horas semanales. Cualquier cambio de horario estará sujeto a la aprobación de los trabajadores y del Sindicato.

Anualmente La Empresa conviene establecer anualmente un calendario especificando los domingos a ser trabajados, con máximo de dos domingos mensuales, con excepción del mes de diciembre. La Empresa establecerá turnos rotativos entre sus trabajadores para el trabajo dominical, quedando comprometidos a asistir aquellos a quienes les corresponda laborar en determinado domingo.

La Empresa dará preferencia a sus trabajadores permanentes para el trabajo dominical, pero la asistencia solo será obligatoria para aquellos a quienes les corresponda sus turnos.

CLAUSULA N° 6 VIGENCIA Y DURACION

Las Partes convienen que la presente Convención Colectiva entrara en vigencia el primero (1º) de julio de dos mil nueve (2009) y tendrá una duración de treinta y seis (36) meses, venciendo el primero (1º) de julio de dos mil doce 2012.

El Sindicato y la Federación podrán presentar a consideración de la Empresa un nuevo y único Proyecto de Convención Colectiva, con seis (6) meses de anticipación a la fecha del vencimiento del presente contrato. En ese sentido la Empresa se compromete a pagar los beneficios que se aprueben en la discusión de la convención colectiva de trabajo respectiva desde la fecha en que el Sindicato y la Federación presente válidamente el proyecto de convención colectiva de trabajo por ante la Insectoría Nacional del Trabajo.

Estas clausulas contienen beneficios sociales para los trabajadores con carácter no remunerativo.

CLAUSULA N° 7 SEGURO DE HOSPITALIZACION, CIRUGIA Y MATERNIDAD

La Empresa conviene contratar con una compañía de seguros una póliza colectiva de Hospitalización Cirugía y Maternidad (HCM) con el fin de cubrir a los trabajadores que deseen ser beneficiarios de esta clausula.

La prima de la póliza básica del segura correspondiente al titular la cubrirá en un cien por ciento (100%) la Empresa.

Cada trabajador solo podrá inscribirse una vez, pudiendo inscribir a su cónyuge, hijos y padres. En este caso, la prima de la póliza de los familiares será pagada en un cien por ciento (100%) por el trabajador.

La responsabilidad de la Empresa se limita al pago de la prima en la cantidad mencionada, por lo que el trabajador debe informarse debidamente de las condiciones y alcances de la póliza y mantener al día la

nómina de los familiares inscritos. Las indemnizaciones quedaran sujetas a lo estipulado por la compañía de seguros.

CLAUSULA N° 8 PAGO POR INCAPACIDAD

La Empresa conviene pagar a sus trabajadores los tres (3) primeros días de incapacidad que no cubra el Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) siempre que dicha entidad le pague el cuarto (4º) día. Así mismo, en caso de reposo ordenado por el IVSS, en los supuestos de accidentes, enfermedades y maternidad, el trabajador recibirá de la Empresa el salario completo hasta por un máximo de cincuenta y dos (52) semanas. El trabajador se compromete a reintegrar a la Empresa el monto recibido de esta por virtud de esta clausula una vez que este reciba del IVSS el pago correspondiente.

La Empresa conviene otorgar el beneficia previsto en la Ley de Alimentación para los Trabajadores, dentro de los límites previstos en esa Ley, y en la misma proporción que para esa fecha reciban los trabajadores par este beneficio por jornada efectivamente trabajada, cuando estos se encuentren de reposo por virtud del descanso pre y post natal y en caso de incapacidad por accidente laboral o enfermedad ocupacional previamente certificada por el Instituto Nacional de Prevención Seguridad y Salud Laborales.

CLAUSULA N° 9 INDEMNIZACION POR INCAPACIDAD

Cuando algún trabajador se encuentre afectado por alguna incapacidad para el trabajo (total o permanente) calificada previamente por el IVSS, la Empresa se compromete a pagar, a solicitud del trabajador, las indemnizaciones previstas en la Ley Orgánica del Trabajo, incluyendo las establecidas en el Artículo 125 de dicha Ley.

Estos beneficios o indemnizaciones también se le aplicaran al trabajador pensionado por el Seguro Social Obligatorio.

CLAUSULA N° 10 BECAS

La Empresa conviene contribuir con la cantidad de OCHOCIENTOS BOLIVARES (Bs. 800,00) mensuales por cada Tienda en beneficio de sus trabajadores a hijos de trabajadores para que continúen cursando sus estudios. Dicho monto será entregado para su correspondiente administración al Sindicato.

CLAUSULA N° 11 UTILES ESCOLARES

La Empresa conviene contribuir con la cantidad de UN MIL QUINIENTOS BOLIVARES (Bs. 1.500,00) anuales, para cada Tienda para la compra de útiles escolares de los menores hijos de los trabajadores, cuyas edades estén comprendidas entre seis (6) y dieciocho (18) años, siempre que se encuentren inscritos en el IVSS V cursen estudios de primaria o secundaria. Este monto será entregado para su administración al Sindicato.

CLAUSULA N° 12 JUGUETES PARA LOS HIJOS DE LOS TRABAJADORES

La empresa conviene en contribuir con la cantidad de UN MIL DOSCIENTOS BOLIVARES (Bs. 1.200,00) anuales por cada Tienda a los fines de adquirir juguetes que serán entregados a los hijos de los trabajadores. Este monto será entregado al Sindicato en el mes de noviembre de cada año.

CLAUSULA N° 13 PERMISO PARA LA OBTENCION DE DOCUMENTOS

La Empresa conviene conceder hasta dos (2) días de permiso remunerado al año, cuando los trabajadores necesiten obtener documentos personales de carácter legal, destinando un (1) día para la tramitación y otro día para la obtención del documento correspondiente. El trabajador deberá solicitar a la Empresa con cuarenta y ocho (48) horas de antelación la utilización de dicho permiso.

CLAUSULA N° 14 CONTRIBUCION POR MATRIMONIO

La Empresa conviene conceder hasta siete (7) días hábiles continuos de permiso remunerado y una bonificación especial y única de TRESCIENTOS (Bs. 300,00) al trabajador que contraiga matrimonio civil y tenga más de tres (3) meses de servicios ininterrumpidos en la Empresa.

CLAUSULA N° 15 CONTRIBUCION POR NACIMIENTO DE HIJOS

La Empresa concederá catorce (14) días de permiso remunerado y una bonificación especial y única de TRESCIENTOS BOLIVARES (Bs. 300,00) al trabajador que le nazca un hijo durante la vigencia de la Convención Colectiva.

Para gozar del beneficio previsto en esta clausula el trabajador deberá presentar a la Empresa el certificado de nacimiento debidamente expedido por la maternidad correspondiente. Así mismo, el trabajador se compromete a entregar a la Empresa la partida de nacimiento expedida por la autoridad competente en la semana siguiente a su expedición.

En caso de que ambos padres laboren en la Empresa, el beneficio previsto en esta clausula solo se otorgara a uno de ellos, según su elección.

CLAUSULA N° 16 CONTRIBUCION POR MUERTE DEL FAMILIAR

En caso de fallecimiento de los siguientes familiares del trabajador: (i) padres, (ii) hijos, y (iii) esposa o en su defecto la concubina, la Empresa conviene contribuir para los gastos mortuorios con la cantidad única de SETECIENTOS BOLIVARES (Bs. 700,00). Asimismo, en caso de fallecimiento de (i) hermanos menores de 21 años que vivan o dependan económicamente de él y (ii) abuelos del trabajador, la Empresa conviene contribuir para los gastos mortuorios con la cantidad única de TRESCIENTOS CINCUENTA BOLIVARES (Bs. 350,00).

Asimismo, la Empresa conviene conceder al trabajador, en caso de fallecimiento de los familiares antes mencionados los siguientes días de permiso remunerado para asistir al sepelio, dependiendo del lugar en que se realice el mismo:

- -Tres (3) días cuando tenga lugar en la ciudad en que esta ubicada la Tienda:
- -Cuatro (4) días cuando tenga lugar a ciento cincuenta (150) kilómetros de la ciudad donde la Tienda este ubicada;
- Cinco (5) días cuando se realice a más de ciento cincuenta (150) kilómetros de la ciudad donde la Tienda este ubicada.

El trabajador deberá cumplir con los siguientes requisitos para tener derecho al beneficio previsto en la presente clausula:

- a) Presentar el Certificado de Defunción
- b) Partida de Matrimonio o Legalización Concubinaria, o la documentación que demuestre el grado de parentesco o vínculo con la persona fallecida.

En caso de fallecimiento de la concubina, esta debe aparecer previamente inscrita en el IVSS como beneficiaria del trabajador.

Además de los permisos estipulados en la presente clausula, se le concederán permisos remunerados en las mismas condiciones, cuando fallecieren los siguientes familiares: tíos, hermanos y sobrinos.

A los fines de obtener los beneficios previstos en esta clausula, el trabajador deberá cumplir con la política interna que establezca la Empresa a ese respecto.

CLAUSULA N° 17 PAGO DE PRESTACIONES SOCIALES POR FALLECIMIENTO DEL TRABAJADOR

En caso de fallecimiento del trabajador por cualquier causa, la Empresa conviene pagar a los beneficiarios laborales que más adelante se indican, las prestaciones e indemnizaciones previstas en la Ley Orgánica del Trabajo, incluyendo la contenida en el Articulo 125 de dicha Ley, además de 10 que le pueda corresponder por concepto de vacaciones vencidas o fraccionadas, utilidades, salarios y cualquier otro derecho derivado de la presente Convención Colectiva o la Ley Orgánica del Trabajo y su Reglamento.

Los beneficiarios laborales a los fines de la presente clausula serán los previstos en la Ley Orgánica del Trabajo y su Reglamento.

En caso que el beneficiario sea la concubina(o) del trabajador, queda entendido que esta (este) debe aparecer inscrita(o) como beneficiaria(o) en el IVSS por parte del trabajador.

Cuando los beneficiarios laborales del trabajador lo soliciten, la Empresa le prestara, por una sola vez, una cantidad de dinero para sufragar los gastos de entierro hasta un máximo de CUATROCIENTOS BOLIVARES (Bs. 400,00) siempre y cuando existan garantías para el pago de dicho préstamo por parte de los beneficiarios laborales.

Asimismo, la Empresa contribuirá por una sola vez para los gastos de entierro del trabajador fallecido con la cantidad de UN MIL QUINIENTOS BOLIVARES (Bs.1.500,00) entendiéndose que dentro de dicho monto está comprendida la contribución legal.

A los efectos de dar cumplimiento a las obligaciones contraídas en esta clausula por parte de la Empresa, los beneficiarios laborales deben cumplir los siguientes requisitos:

a) Presentación a la Empresa de los documentos que demuestren su filiación con el trabajador fallecido y;

El beneficio previsto en esta clausula contiene los establecidos en la Ley Orgánica del Trabajo y su Reglamento, la Ley de Seguridad Social, la Ley de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente en el Trabajo y su Reglamento. En todo caso, se cumplirán con los requisitos exigidos por la Ley Orgánica del Trabajo y su Reglamento en este supuesto.

CLAUSULA N° 18 SEGURO DE VIDA

La Empresa concede a sus trabajadores (i) activos, (ii) fijos y (iii) con más de tres (3) meses de servicios ininterrumpidos en la Empresa, el disfrute de un seguro colectivo de vida a regirse por las condiciones siguientes:

- a) Una indemnización en caso de muerte equivalente a DOS MIL BOLIVARES (Bs. 2.000,00). Si el fallecimiento es producto de un accidente, este beneficio será de CUATRO MIL BOLIVARES (Bs. 4.000,00).
- c) Los beneficiarios de la presente clausula los nombrara el trabajador, siendo entendido que deberán ser personas de su familia: cónyuge o persona con la que haga vida marital, hijos, padres y hermanos. En caso de que el trabajador no tuviere ningún familiar, podrá designar a cualquier otra persona o personas.

CLAUSULA N° 19 SERVICIO MILITAR OBLIGATORIO

Cuando un trabajador sea llamado a prestar el Servicio Militar Obligatorio, este tendrá opción a acogerse a la suspensión de su contrato de trabajo de acuerdo a lo establecido en el Titulo II, Capitulo V, Artículo 94, Letra C de la Ley Orgánica del Trabajo o poner fin a la vinculación existente entre él y la Empresa.

Cuando el trabajador no se acoja a la suspensión, la Empresa pagara al trabajador interesado todas las prestaciones, indemnizaciones y beneficios laborales que le correspondan de conformidad con la Ley Orgánica del Trabajo, su Reglamento y la Convención Colectiva.

En caso que el trabajador llamado a cumplir dicho servicio no fuese admitido por la entidad correspondiente, la Empresa conviene en reincorporarlo y remunerarle los primeros quince (15) días de salario ocurrido con motivo de la suspensión.

Cumplido el Servicio Militar Obligatorio por parte del trabajador, este podrá reincorporarse a la Empresa dentro de los siete (7) días siguientes a la cesación efectiva de su servicio, salvo que el contrato individual de trabajo haya concluido por cualquier causa.

CLAUSULA N° 20 DETENCION POLICIAL

En caso de que un trabajador sea detenido por orden de una autoridad judicial o policial y resultare posteriormente absuelto, la Empresa conviene remunerarle hasta un máximo de siete (7) días de salario, siempre y cuando las causas que motivaron la detención no sean imputables al trabajador. El trabajador deberá por su parte presentar a la Empresa la constancia de la detención.

Queda entendido que el beneficia previsto en esta clausula contiene el establecido en las Leyes y Reglamentos correspondientes.

Estos beneficios o indemnizaciones también se aplicaran al trabajador pensionado por el IVSS.

Estas clausulas contienen la normativa que regulara las obligaciones de las partes en materia de Higiene y Seguridad Industrial.

CLAUSULA N° 21 HIGIENE Y SEGURIDAD INDUSTRIAL

La Empresa como ha sido su costumbre, mantendrá sus locales dotados de escaparates para guardar ropa y otros objetos personales de sus trabajadores cuyo uso será regulado en la normativa interna de la Empresa. Sanitarios higiénicos y lavamanos debidamente aseados, botiquines de emergencia suficientemente equipados de acuerdo con el número de trabajadores de la Empresa y agua refrigerada para tomar.

Asimismo, la empresa y los trabajadores se comprometen a continuar cumpliendo estrictamente con las disposiciones de la Ley Orgánica del Trabajo y su Reglamento, a Ley de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente en el Trabajo y su Reglamento, la Ley de Seguridad Social y su Reglamento, así como toda la normativa vigente en materia de Higiene y Seguridad Industrial.

CLAUSULA N° 22 UNIFORMES

La Empresa se compromete a suministrar anualmente al personal de ventas dos (2) uniformes completos y dos (2) camisas. Asimismo la Empresa se compromete a suministrar anualmente al personal de depósito y caja principal dos (2) camisas. Los trabajadores se comprometen a usarlos durante las horas de trabajo y a reponerlos en caso que los pierdan o se les deterioren antes del plazo previsto, siendo en este caso el costo total por cuenta del trabajador.

CLAUSULA N° 23 INCREMENTO SALARIAL

La Empresa conviene incrementar el salario básico mensual de los trabajadores en la cantidad de Cien Bolívares (Bs. 100) con efectos a partir del Primero (1ro) de octubre de 2009. Asimismo, La Empresa se compromete a efectuar un proceso de evaluación del desempeño de sus trabajadores al Primero (1ro) de octubre de 2009 con el objeto de otorgar un incremento adicional del salario básico mensual, dependiendo de

los resultados de la evaluación de desempeño de cada trabajador, con un tope máximo de doscientos (200,00) Bolívares.

Adicionalmente, de conformidad con la Normativa de Estrategia Salarial aplicable en la Empresa, esta se compromete a otorgar cada ano dos incrementos salariales con base a las evaluaciones de desempeño y los resultados de la Empresa. Los incrementos serán efectivos en los meses de abril y octubre de cada ano, siendo el primero de ellos el correspondiente al mes de abril del año 2010.

El incremento salarial a realizar durante el mes de octubre de cada año, siendo el primero de ellos el correspondiente al mes de octubre de 2010, será concertado con el sindicato y la Federación. Este incremento también tomara como referencia la evaluación de desempeño de cada trabajador y los resultados de la empresa. El sindicato no participara en la fijación del incremento salarial correspondiente al mes de abril de cada ano.

Los incrementos salariales contenidos en esta Clausula se aplicaran proporcionalmente a la jornada de trabajo del respectivo trabajador y serán imputables a cualquier incremento de salario o fijación de salario mínimo, tanto legal o contractual, que ocurra durante la vigencia de la presente Convención Colectiva.

CLAUSULA N° 24 UTILIDADES

La Empresa conviene garantizar anualmente a sus trabajadores por concepto de utilidades el equivalente a ciento veinte (120) días de salario durante la vigencia de la presente Convención Colectiva.

Igualmente los trabajadores que solamente prestasen servicios durante una parte del año económico, recibirán su participación en las utilidades proporcionalmente a los meses completos trabajados durante el respectivo ejercicio económico.

Esta garantía mínima es en el caso de no causar utilidades o en el caso de que las utilidades causadas en el respectivo ejercicio económico anual, las participaciones individuales que correspondan a cada trabajador sean inferiores a dicha suma.

En el caso de que las utilidades causadas en el respectivo ejercicio económico anual las participaciones individuales que correspondan a cada trabajador sobrepasen dicha suma, las utilidades serán repartidas de acuerdo a lo previsto en el Articulo 174 de la Ley Orgánica del Trabajo. En ningún caso serán acumulativos o sumados ambos derechos, sino que se aplicara la norma que mas favorezca al trabajador.

Igualmente los trabajadores que solamente presten servicio durante una parte del año económico, recibirán su participación en las utilidades proporcional a los meses completos trabajados.

CLAUSULA 25 VACACIONES

La Empresa en reconocimiento de los años de servicio prestados por sus trabajadores, conviene conceder vacaciones anuales remuneradas de la siguiente forma: (i) los trabajadores que tengan de uno (1) a cuatro (4) años de servicio recibirán dieciocho (18) días hábiles de disfrute con pago de treinta y siete (37) días de salario, (ii) los trabajadores que tengan de cinco (5) a nueve (9) años de servicio recibirán diecinueve (19) días hábiles de disfrute con pago de treinta y ocho (38) días de salario; (iii) y a los trabajadores que tengan más de diez (10) años de servicio recibirán veinte (20) días hábiles de disfrute con pago de treinta y nueve (39) días de salario. Los días hábiles de disfrute se concederán por ano cumplido de servicio.

Las vacaciones fraccionadas serán pagadas proporcionalmente a los meses completos de servicios, de conformidad con la presente clausula.

Asimismo, la Empresa se compromete a otorgar el equivalente a quince (15) días del beneficia previsto en la Ley de Alimentación para los Trabajadores. Solo el beneficio de Alimentación previsto en esta Clausula se incrementara de la siguiente forma: dos (2) días adicionales a partir del 1° de julio de 2009; dos (2) días adicionales a partir del 1° de julio de 2011.

CLAUSULA N° 26 HORAS EXTRAORDINARIAS

La Empresa conviene remunerar con un recargo equivalente a[cincuenta por ciento (50%) calculado sobre el salario-hora fijado para la jornada ordinaria, las horas extraordinarias que se laboren sobre la jornada diurna y en remunerar con un recargo equivalente al ochenta por ciento (80%) calculado sobre el salario-hora fijado para la jornada ordinaria, las horas extraordinarias nocturnas.

El día que se realice el inventario será un día de trabajo normal para el trabajador, teniendo este al día siguiente un día de descanso remunerado que coincidirá con su día de descanso legal o convencional. En caso de que el inventario tenga lugar durante la jornada extraordinaria, las horas del inventario trabajadas en forma extraordinaria se remuneraran con el recargo previsto en esta clausula, según sea el caso.

CLAUSULA N° 27 TRABAJO EN DÍAS DOMINGOS Y FERIADOS

En caso de que se trabaje días domingo o feriados, dicho trabajo se remunerara con el pago del equivalente a cuatro días de salario básico. A estos fines la empresa se compromete a cumplir con lo previsto en el Articulo 218 de la Ley Orgánica del Trabajo y el Artículo 89 de su Reglamento en los casos en que dichas disposiciones sean aplicables.

- 1. Un (1) día de salario básico por ser domingo o feriado,
- 2. Un (1) día de salario básico por ser laborado incluido en su pago mensual.
- 3. Un (1) día de salario básico por sustitución del día domingo o día feriado y,
- 4. Un (1) día de salario básico por bonificación especial.

De conformidad con el artículo 213 de la Ley Orgánica del Trabajo y 115 de su reglamento, la Empresa no está obligada a conceder un día de descanso adicional trabajador en los supuestos previstos en la presente Clausula.

CLAUSULA N° 28 ADQUISICION DE MERCANCIAS

La Empresa conviene vender a los trabajadores las mercancías que requieran para su uso exclusivo, con un descuento equivalente al diez por ciento (10%) sobre el precio fijado para el público, de conformidad con la Política Interna vigente en la Empresa.

Asimismo, la Empresa se compromete a hacer su mayor esfuerzo para incrementar el beneficio previsto en esta clausula en lo referente a la adquisición de útiles escolares (camisas, pantalones, faldas, medias, zapatos, bolsos escolares y loncheras) y juguetes durante los meses de agosto y diciembre, respectivamente. Este beneficio aplicara para los beneficiarios correspondientes a la clausula 11 (útiles escolares) de esta Convención y de conformidad con los productos del respectivo departamento (escolar y juguetes) de la Empresa.

CLAUSULA 29 PAGO DE COMIDA POR TRABAJO EN HORAS EXTRAORDINARIAS

La Empresa entregara a los trabajadores que laboren más de cuatro (4) horas extraordinarias una comida balanceada o una provisión diaria de comida y alimentos equivalente a la cantidad de TREINTA BOLIVARES (Bs. 30,00).

Queda expresamente entendido por las partes, que dicha contribución no reviste carácter salarial de conformidad con lo establecido en el Parágrafo Tercero (Numeral 1) del articulo 133 de la Ley Orgánica del Trabajo en concordancia con el articulo 5 de la Ley Programa de Alimentación para los Trabajadores.

CLAUSULA N° 30 PRESTACION COMO DERECHO ADQUIRIDO

La Empresa reconoce como derecho adquirido la prestación a que se refiere la Ley Orgánica del Trabajo en su artículo 108, la cual será pagada cuando los trabajadores se retiren voluntariamente. Los pagos anticipados por estos conceptos, mientras se mantenga la relación de trabajo, se regularan de acuerdo a lo que prevé la Ley Orgánica del Trabajo en esta materia y la Política Interna de la Empresa.

CLAUSULA N° 31 PAGO UNICO ADICIONAL POR CONCEPTO DE SUPLENCIAS

Cuando el trabajador reciba por escrito una orden para desempeñar suplencias de un cargo mejor remunerado y superior y el desempeño de la suplencia sea por más de cuatro (4) días laborales consecutivos, el trabajador tendrá derecho a recibir un beneficio especial de SETENTA Y DOS BOLIVARES (Bs. 72,00) para un período de treinta (30) días, proporcionalmente a dicha suma para períodos superiores e inferiores al establecido en esta Clausula. En casos excepcionales y urgentes, la orden de suplencia podrá adelantarse verbalmente, pero será notificada por escrito dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes para el caso que debiera continuarse dicha suplencia.

Cuando la diferencia en el monto de la remuneración entre el trabajador titular y el encargado de hacerle la suplencia, sea inferior al monto mencionado, el trabajador que haga dicha suplencia solo recibirá un monto en Bolívares equivalente a esa diferencia de sueldo para un periodo consecutivo de treinta (30) días o proporcionalmente para los lapsos superiores o inferiores.

En el caso del Personal en Entrenamiento el salario a percibir será el mismo que tiene para el momento de la suplencia, compensándole cualquier disminución que pudiera darse con respecto al promedio de su salario (3 meses) anteriores durante el tiempo que dure la suplencia.

Terminado el lapso de suplencia, la empresa podrá reponer en su cargo al trabajador sustituto sin que esto se considere despido indirecto.

CLAUSULAS SINDICALES

Estas cláusulas contienen la normativa de índole sindical que regulara las relaciones entre los Sindicatos, la Federación y la Empresa.

CLAUSULA N° 32 RECONOCIMIENTO DE LA FEDERACION Y LOS SINDICATOS

La Empresa reconoce a la FEDERACION NACIONAL DE EMPLEADOS (FENADE), a la ASOCIACION NACIONAL DE EMPLEADOS (ANDE), en el Distrito Capital y Estado Miranda, Estado Lara, Estado Carabobo y Estado Zulia como representantes legítimos y convienen discutir con ellos todos los asuntos que surjan con respecto a aplicación, ejecución e interpretación de la presente Convención Colectiva.

CLAUSULA N° 33 DELEGADOS SINDICALES

La Empresa conviene reconocer hasta un máximo de dos (2) delegados sindicales por cada Tienda los cuales gozaran de la inamovilidad establecida en el Articulo 449 de la Ley Orgánica del Trabajo. A estos fines, los

Sindicatos notificaran por escrito a la Empresa las designaciones, cambios o reuniones que hubiera en la delegación sindical.

La Empresa conviene conceder a cada delegado hasta un (1) día de permiso remunerado por cada mes calendario. Dicho permiso será utilizado para efectuar las gestiones sindicales inherentes a sus funciones.

Los Sindicatos, por su parte, notificaran por escrito a la empresa, por lo menos con (2) días hábiles de anticipación, las fechas que utilizara el o los delegados durante cada período mensual.

CLAUSULA N° 34 CARTELERA SINDICAL

La Empresa conviene instalar una (1) cartelera adecuada en lugares visibles en cada Tienda para los avisos, convocatorias y propaganda de ANDE y FENADE. Los Delegados tendrán el cuidado y destino de dichas carteleras, quedando prohibidos los conceptos injuriosos y fa propaganda política. Estas carteleras tendrán las siguientes medidas: 1,50 m. x 0,50 m.

CLAUSULA N° 35 CONTRIBUCION PARA FENADE Y ANDE

La Empresa conviene contribuir por una sola vez durante la vigencia de la Convención Colectiva con los gastos regulares, deportivos y culturales de los Sindicatos con las siguientes cantidades:

- ANDE Dtto. Capital Bs. 500,00
- ANDE Carabobo Bs. 500,00
- ANDE Lara Bs. 500,00
- ANDE Zulia Bs. 500,00

Asimismo, la Empresa contribuirá con FENADE a los mismos fines con la cantidad de QUINIENTOS BOLIVARES (Bs. 500,00) mensuales los cuales se pagaran anualmente.

CLAUSULA N° 36 CONTRIBUCION 1° DE MAYO

La Empresa se compromete en contribuir para la celebración del Primero de Mayo, día del trabajador, con las siguientes cantidades anuales:

- FENANDE Bs. 800,00
- ANDE Caracas Bs. 800,00
- ANDE Carabobo Bs. 800,00
- ANDE Lara Bs. 800,00
- ANDE Zulia Bs. 800,00

Estas cantidades serán entregadas al Secretario de Finanzas de la Federación o de los sindicatos en la primera quincena del mes de abril de cada año.

CLAUSULA N° 37 PERMISOS PARA EVENTOS SINDICALES

La Empresa conviene conceder a un trabajador por cada tienda y una vez al año, permiso remunerado a salario normal, para asistir a eventos sindicales nacionales, por todo el tiempo que dure el evento sindical, y hasta un límite máximo de quince (15) días.

Igualmente concederá a un (1) trabajador por cada tienda y una vez al año, permiso remunerado a salario normal, para asistir a eventos sindicales internacionales, por todo el tiempo que dure el evento y hasta un límite máximo de treinta (30) días.

Para cursos de capacitación sindical, la Empresa concederá a un (1) trabajador, dos veces por año, permiso sindical remunerado hasta por quince (15) días de cada año.

La Federación o el Sindicato solicitaran por escrito a la empresa la entrega de una colaboración para que los delegados acudan a los cursos arriba indicados.

La Federación o el Sindicato, notificara a la Empresa, por lo menos con una semana de antelación, la designación del Delegado que participara en el evento.

CLAUSULA N° 38 CUOTAS SINDICALES

La Empresa se compromete a descontar mensualmente a todos los trabajadores beneficiarios de esta Convención Colectiva afiliados al sindicato, las sumas que a continuación se especifica por concepto de cuota sindical ordinaria, conforme lo0 estipula el articulo 446 de la Ley Orgánica del Trabajo. Los trabajadores no sindicalizados se les descontaran igual cantidad, previa autorización del trabajador, por solidaridad, y por virtud de los beneficios obtenidos en la Convención Colectiva.

- A) El uno por ciento (1%) del salario mínimo nacional
- B) Una cuota extraordinaria anual de las utilidades en el mes de agosto de cada año Bs. 20,00.

Dicho aporte le será retenido y entregado al Sindicato, junto con la lista de trabajadores contribuyentes y según los respectivos afiliados. Igualmente la Empresa se compromete a descontar las cuotas extraordinarias que autoricen los trabajadores para ser entregadas al Sindicato o a la Federación.

CLAUSULA N° 39 IMPRESION DEL CONTRATO

La empresa se compromete a imprimir el texto de la Convención Colectiva de Trabajo en folletos tipo bolsillo para su distribución.